

En el qual se manda
que se lleve a cabo lo que
se contiene en el presente
decretto de la Real Audiencia
de Mexico de diez y siete
de Mayo de mil e setecientos
y noventa e tres años
y se mande a los señores
gobernadores de las Indias
que se acuerde con los señores
procuradores de la Real Audiencia
de Mexico lo que convenga
para el cumplimiento de lo
que se contiene en el presente
decretto de la Real Audiencia
de Mexico de diez y siete
de Mayo de mil e setecientos
y noventa e tres años
y se mande a los señores
gobernadores de las Indias
que se acuerde con los señores
procuradores de la Real Audiencia
de Mexico lo que convenga
para el cumplimiento de lo
que se contiene en el presente
decretto de la Real Audiencia
de Mexico de diez y siete
de Mayo de mil e setecientos
y noventa e tres años

Indiferente
de la Audiencia
de Mexico
de diez y siete
de Mayo de mil e
setecientos y noventa e tres años

En el qual se manda
que se lleve a cabo lo que
se contiene en el presente
decretto de la Real Audiencia
de Mexico de diez y siete
de Mayo de mil e setecientos
y noventa e tres años
y se mande a los señores
gobernadores de las Indias
que se acuerde con los señores
procuradores de la Real Audiencia
de Mexico lo que convenga
para el cumplimiento de lo
que se contiene en el presente
decretto de la Real Audiencia
de Mexico de diez y siete
de Mayo de mil e setecientos
y noventa e tres años
y se mande a los señores
gobernadores de las Indias
que se acuerde con los señores
procuradores de la Real Audiencia
de Mexico lo que convenga
para el cumplimiento de lo
que se contiene en el presente
decretto de la Real Audiencia
de Mexico de diez y siete
de Mayo de mil e setecientos
y noventa e tres años
y se mande a los señores
gobernadores de las Indias
que se acuerde con los señores
procuradores de la Real Audiencia
de Mexico lo que convenga
para el cumplimiento de lo
que se contiene en el presente
decretto de la Real Audiencia
de Mexico de diez y siete
de Mayo de mil e setecientos
y noventa e tres años